

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1958

Nº 13.631

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 243, 244 y 245 de 29 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 85 de 29 de agosto de 1957, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 192 de 17 de julio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 143 y 144 de 31 de julio de 1957, por los cuales se hacen un traslado, unos ascensos y nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 847 de 26 y 848 de 30 de diciembre de 1955, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Decreto Nº 849 de 30 de diciembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decretos Nos. 850 y 851 de 30 de diciembre de 1955, por los cuales se corrigen unos decretos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Minería y Pesca

Resoluciones Nos. 10 de 14 y 11 de 25 de junio de 1954, por las cuales se conceden derechos de exploración y explotación de zonas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 243

(DE 29 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Tomás Grajales, Peón Aseador de Cuarta Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Hilda Evila, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 244

(DE 29 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Sebastián Pariza, Inspector Técnico de Segunda Categoría, en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Carlos Santanach, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 245

(DE 29 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gilberto Rivera, Peón de Décima Categoría (con funciones de conductor de Correos) en La Palma, Darién, en reemplazo de Manuel Zapateiro, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 85. — Panamá, 29 de agosto de 1957.

La señora Rosa Araúz, portadora de la cédula de identidad personal Nº 18-2245, solicitó al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconociera el derecho de su hija Coralía Inés Morales a recibir del Estado una asignación como Telegrafista Supernumeraria de 5ª Categoría, por haber trabajado durante 12 años en ese empleo y haberse separado del cargo debido a trastornos nerviosos que la mantienen recluida en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

La petición de la señora Araúz se basa en el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 17, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 29 de enero de 1946, que faculta al Ejecutivo para declarar Telegrafistas Supernumerarios,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 93 Sur.—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

en disponibilidad, a los empleados del ramo de Telégrafos que hayan prestado servicio en él por 20 años, siempre que acrediten que han cumplido 45 años de edad y que han observado buena conducta en ejercicio de su cargo.

Los documentos presentados por la peticionaria prueban que la señorita Coralía Inés Morales, principió a prestar servicio como Telegrafista en el año 1941 y fue separada de su cargo en enero de 1954, por encontrarse sufriendo de reacción equizofrénica en el Hospital Psiquiátrico, tal como se ha demostrado con certificado médico. Pero la señorita Morales no tiene la edad ni el tiempo de servicio requeridos por el Decreto Legislativo Nº 17, y por ello se solicitó la opinión del señor Procurador Auxiliar de la Nación, quien manifestó que esta solicitud es improcedente, porque no hay fundamento legal para declarar a la señorita Coralía Inés Morales como Telegrafista supernumeraria, ya que la enfermedad no está incluida entre los causales que establece el aludido Decreto.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Negar la solicitud de la señora Rosa Araúz, para que se reconozca a su hija Coralía Inés Morales, una asignación en conceptos de sueldo, como Telegrafista Supernumeraria de 5ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 192**

(DE 17 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos López Fábrega, Embajador Extraordinario y

Plenipotenciario de la República de Panamá ante la República de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO JR.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****TRASLADO, ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 143**

(DE 31 DE JULIO DE 1957)

por medio del cual se hace un traslado, un ascenso y un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente traslado, ascenso y nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Trasládase a la señorita Gloria Elida Algandona L., Oficial de 5ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta al cargo de Mecanógrafa de 2ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles, en reemplazo de la señora Rebeca Q. de Burgos, quien renunció el cargo.

Asciéndese a la señora Janice Boutin de Quintero, Oficial de 6ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles al cargo de Oficial de 5ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de la señorita Gloria Elida Algandona L., quien ha sido trasladada a otro puesto.

Nómbrase a la señorita Maritza Cecilia Vasquez, Oficial de 6ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles, en reemplazo de la señora Janice Boutin de Quintero, quien fue ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.**DECRETO NUMERO 144**

(DE 31 DE JULIO DE 1957)

por medio del cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Comisión Catastral.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente ascenso y nombramiento en la Comisión Catastral:

Asciéndese al señor José Roy Sierra, Oficial Mayor de 5ª Categoría en la Comisión Catastral, al cargo de Dibujante de 1ª Categoría en el mismo destino, en reemplazo del señor Marcos A. Carvallo, quien renunció el cargo.

Nómbrese al señor Hernán A. Botello, Oficial Mayor de 5ª Categoría en la Comisión Catastral, en reemplazo del señor José Roy Sierra, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de agosto de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 847

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Gladys Vega de Forero, como Maestra de Enseñanza Primaria en la escuela de El Castillo, Provincia Escolar de Veraguas, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 848

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Juana Q. de Vargas, como Maestra de Enseñanza Primaria en la escuela de El Macapo, Provincia Escolar de Los Santos, por no haber hecho la solicitud de reingreso a su debido tiempo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 849

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Directores de Escuelas Primarias de Cuarta Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Directores de Escuelas Primarias de Cuarta Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Cecilia G. de Prado, para la escuela de Hato de El Volcán, Provincia Escolar de Chiriquí, cargo que se crea.

Ramón Isos, para la escuela Angélica Pinilla de Riera, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Rosa Amable Abrego, quien pasó a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 850

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto N° 763 de 30 de noviembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 763 de 30 de noviembre de 1955, por medio del cual se nombró a Benigna Rosa Quirós, Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría en interinidad, en la escuela de Loma de González, en el sentido de cambiar su nombre por el de Benigna Rosa Quirós de McGuinness que es su nombre correcto y pasarla a la 3ª Categoría que es la categoría que le corresponde por tener título de la Normal Rural de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 851

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto N° 762 de 30 de noviembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 762 de 30 de noviembre de 1955, en el sentido de cambiar el nombre de la maestra Francisca Paula N. de Latorraca por el de Paula Naudeau de Latorraca que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNAS ZONAS

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Minería y Pesca. — Resolución número 10. — Panamá, 14 de junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Roland Winburn, soltero, norteamericano, con residencia en la ciudad de Panamá, Vía España N° 20, en su propio nombre, ha solicitado la concesión de una zona para realizar exploraciones y explotaciones petrolíferas exclusivas en el subsuelo, ubicada en las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Roland Winburn tiene una capacidad superficiaria de cuatrocientos diez mil ochocientos diez y seis hectáreas (410.816 Hect.) de acuerdo con el plano levantado por el ingeniero autorizado José R. Luttrell Jr., y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación", que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como lo establece el Art. 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial para satisfacer la exigencia del Art. 5° de la Ley 12 de 1931;

b) El plano y el informe del ingeniero en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad de la zona pedida;

c) Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de esta solicitud;

d) Que de conformidad con el Art. 2° de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Roland Winburn, de generales conocidas y residente en esta ciudad, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe de conformidad con la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que subroga la Ley 21 de 1923. Esta zona está ubicada en las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y se detalla a continuación:

"Partiendo del punto O, que se encuentra en la intersección de los 9° 19' de Latitud Norte y la línea fronteriza de Panamá y Costa Rica, se sigue la línea que marca esta misma frontera hacia el Sur y uniendo los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que se observan en el plano, hasta llegar al punto P, que se encuentra en la misma frontera a los 8° 50' de Latitud Norte; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo SE (Sureste) hasta llegar al punto Q, que marca la intersección de los 8° 15' de Latitud Norte y los 81° 40' de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo NO hasta llegar al cerro Hornito, que identifico en el plano con el N° 11; de este punto siguiendo por la Cordillera Central con rumbo NO y en línea sinuosa, que es el límite entre las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, uniendo los puntos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, según el plano adjunto, que llega al Cerro Horqueta; de este punto con rumbo NO y en línea recta hasta llegar a la intersección de los 9° 05' 53" de Latitud Norte y los 82° 28' 15" de Longitud Oeste y de este punto con rumbo NO y en línea recta hasta llegar al punto O, o sea el punto de partida.

Area: 410.816 Hectáreas.

Autorizar, como en efecto autoriza al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los periodos de tiempo que se precisen en los Artículos 1° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico;

Enviar copia autenticada de este Resolución a los señores Gobernadores de las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro para que estos funcionarios garanticen y protejan los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese y regístrese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 11.—Panamá, 25 de junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Gamboa L., varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16720 y con residencia en esta ciudad, ha solicitado la concesión de una zona para realizar exploraciones y explotaciones petrolíferas exclusivas que comprende el subsuelo insular y del lecho submarino, con una capacidad superficial de 1,360.479 hectáreas con 5821 m², ubicado en el Golfo de Panamá, Provincia de Panamá, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 del 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Ramón Gamboa L. tiene una capacidad superficial arriba expresada de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor autorizado Juan Ayala E. y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación", que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios, como lo establece el Art. 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial para satisfacer la exigencia del Art. 5° de la Ley 12 de 1931;

b) El plano y el informe del Agrimensor Oficial en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona pedida;

c) Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de esta solicitud;

d) Que el señor Ramón Gamboa L. en memorial de fecha 29 de abril de este año en curso, informa al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias que ha traspasado todos sus derechos adquiridos hasta la fecha sobre la zona mencionada, al señor Charles N. Cox, norteamericano, mayor de edad, casado con residencia en esta ciudad, Calle 47 Este N° 17; y

e) Que el señor Charles N. Cox en memorial de fecha 3 de mayo de 1954, informa a este Ministerio que el señor Ramón Gamboa L. la ha traspasado sus derechos sobre la zona aludida, para explorar y explotar las fuentes de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno que logre descubrir y solicita, a la vez, que se continúe la tramitación a su nombre hasta el otorgamiento definitivo de derechos.

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos legales

y que de conformidad con la cesión de derechos hecha por el señor Ramón Gamboa L., al señor Charles N. Cox se procede a otorgar la concesión solicitada:

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al señor Charles N. Cox, de generales conocidas, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo insular y del lecho submarino comprendido dentro de la zona que aparece descrita de conformidad con la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que subroga la Ley 21 de 1923. Esta zona está ubicada en el Golfo de Panamá, Provincia de Panamá y se detalla a continuación: "Tomando como centro la Isla de San José en la intersección de Latitud 8° 15' y Longitud 78° 07' se traza una circunferencia con un radio de 69.000 m. y forma parte de esta zona las islas, islotes y cayos que se encuentran dentro de la circunferencia. Esta zona comprende el subsuelo de las islas, islotes y cayos y del lecho submarino. Esta zona demarcada excluye la capacidad superficial de dos (2) zonas que han sido otorgadas al señor Julio Heurtematte, con una extensión global de 135.217 hectáreas con 1779 m². De consiguiente la zona cuya concesión ha solicitado el señor Charles N. Cox tiene una extensión de un millón trescientos sesenta mil cuatrocientos setenta y nueve hectáreas con cinco mil ochocientos veintidós metros cuadrados (1,360.479 Hect. 5821 m²)."

Autorizar, como en efecto autoriza al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, para la exploración y explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese y regístrese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre de Soldado de la Independencia

y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 20 de septiembre de 1958, por la confección de uniformes para los reclusos de la Cárcel Modelo, Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de agosto de 1958.

Maria Elena V. de Dawson,

Sub-Jefe de la Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Primer Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Juan E. Jiménez, como denunciante y representante de la Nación, contra Victoria Laguna, Pedro Cuadra, Damián Cuadra, Miguel Cuadra, Marciano Cuadra Peñaloza, Egrío Cuadra Peñaloza, Eduardo Arosemena Rivera, Carlos Justiniani, Clyde Lovern Peck, "Pan American Lumber Company", "Elliot Shipping and Land Co.", en inglés y en castellano, "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A." y la Sociedad "Maderas de Río Indio, S. A.", se ha dictado la siguiente providencia:

"Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se admite la anterior demanda ordinaria propuesta por Juan E. Jiménez, como denunciante y representante de la Nación, contra Victoria Laguna, Pedro Cuadra, Damián Cuadra, Miguel Cuadra, Mariano Cuadra Peñaloza, Egrío Cuadra Peñaloza, Eduardo Arosemena Rivera, Carlos Justiniani, Clyde Lovern Peck, "Pan American Lumber Company", "Elliot Shipping and Land Co.", en inglés, y en castellano, "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A." y la Sociedad "Maderas de Río Indio, S. A."

Notifíquese esta demanda al señor Fiscal del Primer Distrito Judicial, para el caso de que quiera coadyuvar en defensa de los intereses de la Nación.

Conforme viene pedido, procédase al emplazamiento de los demandados en la forma prevenida en los artículos 472, 473 y 474 del Código Judicial.

Oportunamente se entregará al interesado copia del edicto emplazatorio para su publicación en la forma legal.

Los demandados están en la obligación de nombrar un apoderado que los represente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1092 del Código Judicial en relación con el artículo 341 ibidem.

Tengase al Dr. Florencio Arosemena Forte como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, el cual se ordena poner en conocimiento de los demandados.

Tal como le solicita y por así prevenirlo el artículo 1093 del C. J., antes de correr traslado a los demandados, se ordena tomar razón de la demanda en la oficina del Registro Público.

Notifíquese.—(fdo.) Urriola.—(fdo.) Anguizola, Secretario."

En cumplimiento de la anterior resolución por medio del presente edicto, se cita y emplaza a Victoria Laguna, Pedro Cuadra, Damián Cuadra, Miguel Cuadra, Marciano Cuadra Peñaloza, Egrío Cuadra Peñaloza, Eduardo Arosemena Rivera, Carlos Justiniani, Clyde Lovern Peck, "Pan American Lumber Company", "Elliot Shipping and Land Co.", en inglés y en castellano, "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A." y la Sociedad "Maderas de Río Indio, S. A.", para que se presenten al Primer Tribunal Superior de Justicia, dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, a contestar la demanda ordinaria que con fecha trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, presentó el señor Florencio Arosemena Forte, en representación de Juan Euribiales Jiménez, con el fin de que con audiencia de las expresadas personas como demandados y de la Nación, como coadyuvantes se hagan las siguientes declaraciones:

"Primera: Que son absolutamente nulos los contratos de compra y venta contenidos en las siguientes escrituras públicas:

a) Número 935, de 10 de octubre de 1913; número 1133, de 10 de diciembre de 1913, y número 1000, de 18

de septiembre de 1916, otorgadas en la Notaría Primera de este Circuito.

b) Número 211, de 26 de julio de 1920; extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, número 61 de 26 de enero de 1924.

c) Número 1765, de 27 de diciembre de 1920, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito.

d) Número 283, de 13 de mayo de 1924; número 458, de 6 de agosto de 1924, y número 830, de 23 de noviembre de 1935, extendidas en la Notaría Segunda de este Circuito, y

e) Número 2054, de 2 de octubre de 1952, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito.

Segunda: Que, en consecuencia, quedan totalmente canceladas todas las inscripciones causadas en el Registro Público con las escrituras citadas anteriormente.

Tercera: Que quedan restituidos al dominio de la Nación, por formar parte de sus bienes y sin que esta entidad tenga que indemnizar a nadie, los terrenos denominados "Río Indio y Aguas Claras", inscritos como finca número 3152, al folio 144 del tomo 63 del Registro Público, Provincia de Panamá, e igualmente cualesquiera mejoras introducidas en ellos.

Cuarta: Que los demandados deben pagar a la Nación todos los daños y perjuicios ocasionados, así como también el valor de los frutos naturales y civiles dejados de percibir por dicha entidad de los mencionados terrenos, o que hayan percibidos de éstos los demandados, conforme se establezca en juicio parte, y

Quinta: Que los demandados deben pagar las costas y gastos de este juicio."

Si dentro del término indicado los señores Victoria Laguna, Pedro Cuadra, Damián Cuadra, Miguel Cuadra, Marciano Cuadra Peñaloza, Egrío Cuadra Peñaloza, Eduardo Arosemena Rivera, Carlos Justiniani, Clyde Lovern Peck, "Pan American Lumber Company", "Elliot Shipping and Land Co.", en inglés y en castellano, "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A." y la Sociedad "Maderas de Río Indio, S. A.", no comparecieron a recibir el traslado de la demanda de que antes se ha hecho referencia, el Tribunal les nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio tal como lo dispone el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad.

El Magistrado Sustanciador,

EVERARDO URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Anguizola.

L. 9032

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la Isthmian Mineral Corporation, cuya representación de acuerdo con el artículo noveno del Pacto Social, lo tienen Frederic Slabaugh, Presidente; Reinhold Hansen, Vice-Presidente; y Louise Adelaide Slabaugh, Secretaria y Tesorera, cuyos paraderos se desconocen, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en el juicio ordinario que en su contra ha promovido en este Tribunal Geo. F. Novec, Inc., advirtiéndole que si así no lo hicieron dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

Maria Helena Conte.

L. 8959

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Teotista Paredes, mujer, mayor de edad, panameña, católica, de oficios domésticos, con residencia en Ave. Perú N° 25 de esta ciudad, con Céd. N° 47-48528, en escrito del día cuatro (4) de agosto del presente año, ha solicitado que se declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor José Agustín García Córdova, difunto, por haber llevado vida marital bajo un mismo techo, como esposa por más de diez años, hasta la muerte del señor José Agustín García Córdova, quien falleció el día diecisiete (17) de agosto de 1940, en esta ciudad. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos, en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

El Secretario,

L. 8890

(Segunda publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Sixta Contreras y Pedro Penagos (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: La señora Sixta Contreras y el señor Pedro Penagos si bien llevaron vida marital permanente por más de diez (10) años nunca contrajeron matrimonio.

"Segundo: Tanto la señora Sixta Contreras como el señor Pedro Penagos eran personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio.

"Tercero: Mi representada Sixta Contreras estuvo haciendo vida marital con el señor Pedro Penagos por un término mayor de diez (10) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

"Cuarto: El señor Pedro Penagos murió el día 16 de enero de 1942 en la ciudad de Panamá.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación hoy dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 8891

(Segunda publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Arjona, varón, panameño, casado, mayor de edad, agricultor y residente en La Trinidad jurisdicción del Distrito de Pesé se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, careta, cuernos puntudos, cola blanca, barriga blanca, en la oreja derecha con señal de sangre, la oreja izquierda cortada la punta de talla tercera y marcada a fuego con el siguiente ferrete (T O) este animal según el denunciante se encuentra pastando en su potrero desde el mes de abril del año en curso. Dicho señor manifiesta haber agotado toda clase de recursos a fin de dar con el dueño del referido animal, no apareciendo hasta esta fecha, por lo tanto lo denuncia como bien vacante en este Despacho. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por treinta días a partir de la fecha. Y para que sirva de formal notificación a los interesados y hagan valer sus derechos en el término legal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y se envía copia a la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Ocu, 4 de agosto de 1958.

El Alcalde,

El Secretario,

L. 23837

(Segunda publicación)

BOLIVAR O. OCHOA R.

Nicolás Díaz C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Moisés Liebman, de generales desconocidas para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Siendo así, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente a favor de Moisés Liebman o Moisés Liebman, identificado en las diligencias sumarias por existir las razones ya determinadas por el señor Fiscal colaborador como se viene indicando.

Tiene como fundamento este auto el artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo expuesto el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento provisional dictado en favor de Moisés Liebman y en su lugar abre causa criminal en el lugar por el delito de encubrimiento que define y castiga el Código Penal en su artículo 370, reformado por la Ley 22 de 1954.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Moisés Liebman, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mercedes Robles, de 34 años de edad, mujer, panameña, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-22192, con residencia anterior en la Pensión Crespo N° 96, para que en el término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Lesiones personales en perjuicio de Juan Manuel García, según sentencia dictada por este Juzgado cuya resolución es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mercedes Robles, mujer, panameña, de 34 años de edad, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal N° 47-22192, con residencia en la Pensión Crespo en 1955, etc. 96, a sufrir la pe-

na de un año de reclusión en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, por el delito de Lesiones Personales que castiga el artículo 319, inciso 2º del Código Penal.

Tiene derecho la sentenciada a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenida preventivamente.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2153, 2216 y 2219 del Código Judicial, y el artículo 319 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera, Secretario.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a estar en Derecho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llamó a juicio y se le condenó.

Por lo tanto, para notificar a Mercedes Robles, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Miguel Chávez, panameño, soltero, de 25 años de edad, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-86306, y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive que dice así:

Juzgado Tercero Municipal—Colón, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

En consideración al anterior informe, en el cual se hace constar que el encausado Miguel Chávez, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el procesado Chávez comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, enero veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por estas razones, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Miguel Chávez, panameño, soltero, joyero, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-86306, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción pero como el acusado se encuentra en libertad provisional mediante fianza excarcelaria, se le deja gozar de ese beneficio.

Se señala el día once (11) de febrero entrante, a las diez y media de la mañana, para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Se requiere al fiador del acusado, señor Feliciano Segura para que dentro del término de cuarenta y ocho ho-

ras presente al reo ante este Tribunal con el fin de notificarse personalmente su enjuiciamiento, y lo haga comparecer el día de la audiencia.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente edicto, el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Luis Arcia Samaniego, varón, mayor de edad, casado, agricultor natural y vecino del Distrito de Macaracas con residencia en Bombachito y Cédulado N° 21-1333 y cuyo paradero es desconocido, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de la siguiente sentencia:

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, junio veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Este Tribunal considera que si bien es cierto que el Superior estimó que en los autos había prueba suficiente para un enjuiciamiento no la hay para una condena, en estas consideraciones, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, absuelve a Luis Arcia Samaniego, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Macaracas, con cédula N° 21-1333, de los cargos formulados en este juicio y por el cual fue llamado a responder en juicio criminal. Se fundamenta este fallo en lo que establece el artículo 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase, publíquese y si no fuere apelado, consúltese.—Vidal E. Cano.—Ananías A. Paredes, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Luis Arcia Samaniego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Luis Samaniego, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde del día veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Tercera publicación)